

### **DECRETO EXENTO N° 6.612.-**

Ovalle, 04 de septiembre de 2.024

### VISTOS:

El Certificado N°348, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por la Secretaria Municipal, en el que consta que en Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 04 de junio de 2024, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad la ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL DE LA COMUNA DE OVALLE", conforme a los antecedentes presentados por don Marcelo Tabilo Sepúlveda, Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, según Memorándum Interno N° 303; lo dispuesto en la Constitución Política de la República; la Ley 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente; la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; la Ley N° 21.364, que Establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres; la Ley 21.100 que Prohíbe la Entrega de Bolsas Plásticas de Comercio en todo el Territorio Nacional, del MMA, con fecha 03 de agosto de 2018; la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que considera la creación de un Plan de Acción Comunal de Cambio Climático; El DFL 725 Código Sanitario, publicado con fecha 31 de enero de 1968; el Acuerdo de París del año 2015 sobre Cambio Climático; la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible; el Decreto Exento N° 1.927 de fecha 05 de abril de 2024 que aprueba la Ordenanza Municipal sobre Gestión y Uso Eficiente del Recurso Hídrico en la comuna de Ovalle; el Decreto Exento N° 8.067 de fecha 14 de noviembre de 2011 que aprueba la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Ovalle;; los artículos 4° letra b), 5° letra d), artículo 12, 25, 63 letra i), y el artículo 79 letra b) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en el artículo 5° bis del Código de Aguas; lo establecido en el Código Civil; la Ley N° 20.879, que Sanciona el Transporte de Desechos Hacia Vertederos Clandestinos; Decreto Exento N°1.838, de fecha 12 de abril de 2023, asume el cargo de Alcalde de la comuna de Ovalle y sus respectivas funciones el señor Jonathan Paul Acuña Rojas; el Decreto Exento N°3.718, de fecha 18 de julio de 2023, que aprueba la nueva imagen corporativa y eslogan institucional de la Municipalidad de Ovalle; lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; Dictamen N° 60.748 de fecha 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, relativo a la publicación válida de las Ordenanzas en la página Web Municipal, no siendo necesario su publicación en el Diario Oficial y, en uso de las facultades que confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;



### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; y cuya aplicación de dicha garantía se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- 2. Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable.
- 3. Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local.
- **4.** Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellas que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.
- 5. Que la Municipalidad de Ovalle manifiesta su férreo compromiso en el cuidado del medio ambiente, entendiéndose como partes fundamentales, el agua, el aire, el suelo, la biodiversidad, específicamente sus áreas verdes, el cuidado de la flora y fauna entre otros, además de los humedales y recursos asociados a sus costas.
- 6. Que la presente ordenanza ambiental busca abordar en la comuna de Ovalle, una dimensión ambiental del desarrollo sostenible para todos sus habitantes enmarcada en el principio de democracia ambiental y el derecho de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- 7. Que teniendo presente que el Objetivo N° 11 de la Agenda 2030 busca lograr tener ciudades y comunidades sostenibles, en base a sus metas número 11.4 que dice relación con redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo; y meta 11.6 que busca reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de desechos municipales y de otro tipo, teniendo como finalidad que sean recogidos periódicamente y con una descarga final adecuada respecto del total de los desechos sólidos urbanos generados.



- 8. Que teniendo presente el punto número 13 de la Agenda 2030 que dice relación con la Acción por el Clima específicamente buscando adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, el cual es un reto global que influye en todos los países y que tiene un impacto negativo no solo en la economía nacional e internacional sino también en la calidad de vida de las personas y principalmente en la naturaleza, flora y fauna.
- 9. Que, el DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que éstas podrán desarrollar funciones relacionadas con la educación y la cultura, y la salud pública y la protección del medio ambiente. Asimismo, dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, las Municipalidades tendrán atribuciones esenciales, entre las cuales, se incluye administrar los bienes nacionales de uso público, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.
- **10.** Que, el artículo 598 del Código Civil establece que el uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de dicho Código, y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen.
- 11. Que, la I. Municipalidad de Ovalle siendo consciente de las consecuencias del cambio climático y observando la necesidad de adquirir una institucionalidad respecto a la protección del medio ambiente, mitigando los efectos del cambio climático, es que se ha visto en la necesidad de confeccionar la "Ordenanza Medio Ambiental para la comuna de Ovalle".
- 12. Finalmente y en este contexto existe la necesidad de abordar comunalmente los diferentes compromisos ambientales adoptados por los países y que buscan adecuarse a los impactos del cambio climático, es que se hace necesario contar con un marco regulatorio que permita determinar derechos, obligaciones y cuando corresponda, ejercer sanciones en quienes dañen al Medio Ambiente e infrinjan la presente ordenanza.

### **DECRETO:**

 APRUÉBESE LA ORDENANZA denominada ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL DE LA COMUNA DE OVALLE y cuyo texto a continuación se inserta y se anexa formando parte integrante del presente acto administrativo:



## Ordenanza Medio Ambiental de la Comuna de Ovalle

### **Título Preliminar**

#### **Normas Generales**

#### Párrafo 1°

### Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

**Artículo 1.** La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en el territorio de la comuna de Ovalle.

**Artículo 2.** La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación, considerando además el Acuerdo Escazú, sus pilares y principios:

- a) <u>Principio Preventivo:</u> aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) <u>Principio de Responsabilidad</u>: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar coordinado entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la Comuna de Ovalle, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) <u>Principio de la Participación</u>: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio de la Comuna de Ovalle.
- e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y a lo establecido en los principios del Acuerdo Escazú: principio de máxima publicidad y principio de transparencia y principio de rendición de cuentas, sin contravención a lo establecido por la Ley sobre acceso a la información pública.
- f) <u>Principio de la Coordinación</u>: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- g) Principio de Igualdad y Principio de No Discriminación: En base al artículo 1 de los Derechos Humanos se establece la obligación de los estados de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el



pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a una protección igual y eficaz, por lo que se prohíbe cualquier discriminación por los motivos mencionados.

- h) <u>Principio Precautorio:</u> Busca la protección a la naturaleza, ante la sospecha de que una actividad podría causar daño a un componente ambiental se debe tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- i) Principio de Equidad Intergeneracional: Busca con este principio contribuir a la protección del derecho de cada persona de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.
- j) Principio Pro Persona: Se exige optar por la interpretación que más favorezca a la persona en lo que atañe a los derechos y a las garantías. Según este principio, las normas de derechos humanos deben interpretarse de la forma más amplia posible cuando se reconocen derechos y de la forma más restrictiva posible cuando se imponen límites al goce de estos. Además, cuando hay un conflicto entre las normas, debe darse preferencia a la que mejor proteja los derechos humanos. Además del derecho del ser humano de vivir en un ambiente sano.

### **Artículo 3.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Agua de riego: El agua de riego corresponde a una parte del agua dulce que está disponible para el uso del riego de cultivos y plantaciones agrícolas. El origen del agua de riego agrícola puede ser muy diverso ya que pueden proceder de fuentes de aguas naturales tales como la lluvia, ríos, lagos, lagunas, deshielos y vertientes subterráneas. Como también puede provenir de fuentes alternativas, tales como la reutilización de agua provenientes de otros procesos (definición adaptada de: www.solen.cl, 2024).
- b) Agua Potable Rural (APR): Las cooperativas y comités de Agua Potable Rural (APR), son organizaciones sociales que se encargan de abastecer del recurso agua potable a las zonas rurales del país. Los APR son organizaciones sin fines de lucro donde trabajan miembros de la misma comunidad, siendo su interés el mismo que del resto, mejorar su calidad de vida, de sus vecinos, mantener el servicio de agua continuo y mantener la calidad del agua que consume (<a href="https://www.sistemanacionalapr.com/">https://www.sistemanacionalapr.com/</a>). Los sistemas de APR son desarrollados por el Ministerio de Obras Públicas, contribuyendo en la ampliación del acceso al agua potable por parte de la ciudadanía, abarcando las localidades rurales semi concentradas a lo largo de todo el país (www.datos.gob.cl).



- c) <u>Agua Potable:</u> Se define como el agua que cumple con los requisitos microbiológicos de turbiedad, químicos radiactivos, organolépticos y de desinfección, que aseguran su inocuidad y aptitud para el consumo humano (INN: Instituto Nacional de Normalización, 2005).
- d) <u>Agua Reciclada:</u> La reutilización del agua es la práctica de recuperar agua de una variedad de fuentes, tratarla y reutilizarla para fines beneficiosos. Puede proporcionar suministros alternativos para usos potables y no potables para mejorar la seguridad, la sostenibilidad y la resiliencia del agua (USEPA: United States Enviromental Protection Agency, www.epa.gov).
- e) <u>Agua Residual:</u> Mezcla de agua y desechos que se desprenden de los usos domésticos, agrícolas e industriales. Una vez utilizada, esta agua no desaparece, sino que regresa al medio ambiente con una serie de características distintivas que la definen como residual (Instituto del agua, 2024, www.institutodelagua.es).
- f) Aguas Grises: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, letra a), de la Ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, se entenderán aguas servidas domésticas residuales provenientes de las tinas de baño, duchas, lavaderos, lavatorios y lavadora de ropas, excluyendo las aguas negras.
- g) Aguas Negras: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, letra c), de la Ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, se entenderán aguas residuales que contienen excretas.
- h) <u>Aguas Pluviales:</u> Son aquellas aguas que proceden de las lluvias, las cuales serán marítimas o terrestres según donde se precipiten (artículo 1 DFL 1.122 "Fija texto del Código de Aguas".
- i) Área Natural Protegida: Un Área Natural Protegida (ANP) es una porción de territorio (terrestre o acuático) cuyo fin es conservar la biodiversidad representativa de los ecosistemas para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos y cuyas características no han sido esencialmente modificadas. Esta área es manejada con normas que garantizan la protección de los recursos naturales, culturales y los servicios ecosistémicos.
- j) Áreas Verdes: Las áreas verdes públicas o de acceso público son espacios abiertos en zonas urbanizadas ubicados al interior de asentamientos urbanos, cumplen funciones sociales, ambientales y económicas en los territorios donde se emplazan y están caracterizados siempre por la relevancia de vegetación según la zona geográfica en que se ubica, la cual determinará el tipo de vegetación y el nivel de predominio de la misma (Seminario: Ciudades y áreas verdes desafíos para una mejor distribución, www.politicaspublicas.uc.cl, 2017).
- k) <u>Asociación de Canalistas:</u> Son OUA constituidas entorno de cauces artificiales, normalmente se organizan en los canales matrices de los sistemas de riego extra prediales, cuya fuente es el río (Código de Aguas, artículo 257 y siguientes).
- Biodiversidad o Diversidad Biológica: Se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluido, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas



acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (MMA, 2018).

- m) <u>Comunidad Local</u>: Todas las personas naturales y jurídicas de la comuna de Ovalle que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- n) <u>Contaminación Lumínica:</u> Brillo o resplandor de luz en el cielo nocturno producido por la reflexión y difusión de luz artificial en los gases y en las partículas del aire por el uso de luminarias inadecuadas o por excesos de iluminación.
- O) <u>Cuerpo de Agua:</u> Cualquier extensión que se encuentra en la superficie terrestre (ríos, lagos y humedales) o en el subsuelo (acuíferos, ríos subterráneos); tanto en estado líquido, como sólido (glaciares, casquetes polares); tanto naturales como artificiales (embalses) y pueden ser de agua salada o dulce (www.agua.org.mx, 2024).
- p) Decibel A (dB(A)): Es el nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A.
- q) <u>Desalinización:</u> Corresponde al proceso por el cual se elimina la sal del agua de mar o salobre y se obtiene agua dulce (Desalinización de agua para uso industrial, INAPI 2021).
- r) <u>Estrategia Ambiental Comunal:</u> Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- s) <u>Fuente Fija Emisora de Ruido:</u> Toda aquella emisora de ruido diseñada para operar en un lugar fijo o determinado. No pierden su calidad de tal las fuentes que se hallen montadas sobre un vehículo transportador para facilitar su desplazamiento.
- t) <u>Gestión Ambiental Local:</u> Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- u) <u>Humedales:</u> Los humedales son ecosistemas acuáticos que sostienen la biodiversidad, nos proveen importantes elementos para la vida, los podemos encontrar a lo largo de toda la costa, como estuarios, lagunas costeras o marismas, a lo largo de la Cordillera de los Andes, como salares, lagunas salobres, bofedales, vegas, ríos, lagos y lagunas. Estos, suministran hábitat a peces, crustáceos, anfibios, reptiles, aves migratorias, entre otros. En Chile somos excepcionalmente diversos en estos ambientes (https://humedaleschile.mma.gob.cl/).
- v) <u>Leña Seca:</u> Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra.
  Para propósito de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.



- w) Monumento Nacional: Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropoarqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.
- x) <u>Nivel de Presión Sonora Corregido:</u> Es aquel nivel de presión sonora que resulte de las correcciones establecidas en la presente norma.
- y) <u>Olor:</u> Se define como una propiedad organoléptica perceptible por el órgano olfativo cuando inspira determinadas sustancias volátiles (INN, 2015; <a href="www.sea.gob.cl">www.sea.gob.cl</a>, 2024).
- z) Organizaciones de Usuarios del Agua (OUA): Son entidades con personalidad jurídica reglamentadas en el Código de Aguas, formadas por 2 o más personas con derechos de aprovechamiento sobre las aguas en un mismo río, acuífero, canal, embalse u otra obra hidráulica de toma y distribución común (DGA: Dirección General de Aguas, 2020).
- aa) <u>PET1 o Polietileno Tereftalato:</u> Es un material duro, resistente a los golpes comúnmente utilizado en botellas de bebida. Se usa para envasar una amplia variedad de alimentos como jugos, aceites comestibles, mantequillas y salsas. El PET se valora por su claridad, dureza y capacidad para impedir el flujo de dióxido de carbono utilizado como aditivo en los productos (MMA, 2010).
- bb) Plan de Acción Comunal Contra el Cambio Climático: Corresponde al conjunto de planes de acción comunal de Cambio Climático, los que serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los Planes de Acción Regional de Cambio Climático. Deben incluir una caracterización de la vulnerabilidad y potenciales impactos del Cambio Climático en la comuna; medidas de mitigación y adaptación a nivel comunal; una descripción detallada de las medidas que consideran, sus plazos de implementación, la asignación de responsabilidades y la identificación de sus fuentes de financiamiento, así como indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan (guía metodológica para la formulación de un Plan de Acción Comunal de Cambio Cimático, MMA, 2023).
- cc) <u>Plan RECOGE</u>: Instrumento administrativo que contiene el conjunto de metas, objetivo y acciones que deberán ejecutarse para recuperar, conservar y manejar una o más especies que haya sido clasificadas en el marco del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación.
- dd) <u>Programa de Buenas Prácticas</u>: Conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar los impactos ambientales, sea éstos generados por una actividad y/o personas naturales, con el objeto de evitar daños al medio ambiente.



- ee) <u>Programa de Información a la Comunidad</u>: Conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las actividades realizadas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la comuna, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.
- ff) Protección del Medio Ambiente: Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro (def. ley 19.300, artículo 2 letra q).
- gg) Recurso Hídrico Alternativo: Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por recursos hídricos alternativos, los aprovechamientos de las aguas procedentes de los sistemas de captación y almacenamiento de aguas pluviales, aguas residuales y aguas grises.
- hh) <u>Recurso Hídrico:</u> Los recursos hídricos consisten en agua dulce y salobre, independientemente de su calidad, en cuerpos de agua continentales, incluidas las aguas superficiales y subterráneas (def. Biblioteca CEPAL, 2024).
- ii) <u>RENAMU o Reserva Natural Municipal:</u> Son áreas naturales, calificadas como de alto valor en biodiversidad, de propiedad o administración municipal, declaradas como tal mediante decreto alcaldicio.
- jj) <u>Residuos No Valorizables:</u> Corresponde a un residuo al cual no se puede aplicar acciones para recuperarlo.
- kk) Residuos Reciclables o Residuos Potencialmente Valorizables: Es aquel residuo en el cual se pueden aplicar un conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.
- II) Residuos Voluminosos: Los residuos voluminosos son aquellos productos que por sus grandes dimensiones no tienen cabida en un contenedor de basura, por lo que distorsiona la gestión ordinaria de los residuos domésticos. Algunos ejemplos de residuos voluminosos serían los muebles y los electrodomésticos. (<a href="https://gestiondelamianto.com/residuos-voluminosos/">https://gestiondelamianto.com/residuos-voluminosos/</a>).
- mm) Ruido Claramente Distinguible: Aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

**Artículo 4.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la Comuna, de Ovalle debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.



### Institucionalidad Ambiental Municipal

#### Párrafo 1°

### De la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 5. A la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato le corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción, transporte y disposición de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### Título II

### De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

### Párrafo 1°

#### De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 6. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con el Departamento de Educación Municipal (DEM), Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y con cada uno de los departamentos del municipio, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de actividades de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

**Artículo 7.** La municipalidad promoverá y velará por medio del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, la incorporación de actividades de educación ambiental vinculados con la Estrategia Ambiental Comunal en el eje de educación, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

**Artículo 8.** La municipalidad, comprometida con el cuidado y la protección del medio ambiente, buscará promover la participación de los establecimientos educacionales en el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educacionales (SNCAE) y facilitar su implementación.



#### Párrafo 2°

## De la Participación Ambiental Ciudadana

**Artículo 9°.** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna, se basa en los instrumentos definidos en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana vigente, asimismo por sus diferentes comités y mesas de trabajo atingentes, entre otros pertinentes.

#### Título III

### De la Protección de los Componentes Ambientales a Nivel Local

#### Párrafo 1°

### De la Calidad y Protección del Aire

**Artículo 10.** Será obligación de cada persona natural o jurídica que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes, tales como malos olores y humo, que sean generados dentro de sus actividades.

**Artículo 11.** Queda prohibida toda emisión de olores que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 12. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 13.** En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeren emanaciones dañinas o no adecuados, la municipalidad establecerá acciones de fiscalización, denuncia y seguimiento. Las denuncias se harán a la Autoridad Sanitaria, la Superintendencia de Medio Ambiente, la Superintendencia de Servicios Sanitarios o quien corresponda.



## #OvalleVamosPorMas

**Artículo 14.** Se prohíbe hacer quemas, en todo el territorio de la comuna de Ovalle; de neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

**Artículo 15.** Quedan estrictamente prohibidas las quemas de pastos, hojas y ramas y en general restos de podas vegetales, en el interior o exterior de propiedades, en el entorno urbano definido por el Plan Regulador Comunal, considerando además los conjuntos habitacionales en zonas rurales con cambio de uso de suelo.

**Artículo 16.** Se permitirán solo las quemas agrícolas controladas, realizadas en el área rural de la comuna, la que deberán regirse por el calendario y exigencias establecidas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

**Artículo 17:** Para el caso de solicitudes por parte de la quema de algún objeto indicado por tribunales. Se debe formalizar por medio de un método formal.

Artículo 18. Todo pequeño productor de carbón debe regirse por los requerimientos técnicos de la Norma Chilena N°2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o la reemplace de acuerdo con la especificación de leña seca. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCH N°2965 o aquella que la actualice o reemplace. Además, el lugar de quema de leña para hacer carbón vegetal deberá estar ubicado a no menos de 150 metros de distancia de cualquier casa habitación.

**Artículo 19**. Todo comerciante o productor de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).



## #OvalleVamosPorMas

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal.

### Párrafo 2°

### De la Prevención y Control de Ruidos

**Artículo 20.** Este Capítulo regirá para todos los ruidos producidos en todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas.

**Artículo 21.** Se consideran ruidos para los efectos de esta Ordenanza, aquellos que sean emitidos por fuentes fijas y móviles que excedan los límites permisibles contemplados en la legislación vigente sobre ruidos molestos, que por su duración e intensidad moleste a la comunidad.

**Artículo 22.** En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación con el ruido:

- a) Contar con todas las autorizaciones que contempla la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- b) Deberá solicitarse, previo al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- c) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo con lo establecido en la numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- d) Respecto a las actividades de carga y descarga de materiales que pudieran generar ruido a la comunidad en el centro de Ovalle, estas deberán regirse en lo establecido en la Ordenanza Local de Estacionamientos en la Vía Pública, Horario de Carga y Descarga y Prohibición de Circulación Vehicular Municipalidad de Ovalle.
- e) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- f) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un



proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [sábados por la tarde, Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto por autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

- g) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha, betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados, alejados de los predios, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados, los que deberán utilizar mecanismos que eviten la propagación del ruido, a menos que sean debidamente autorizados por la autoridad competente y casos de emergencias.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a [4] semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Éstos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

**Artículo 23.** Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

**Artículo 24.** Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

**Artículo 25.** Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar perturben la tranquilidad de la población.



**Artículo 26.** Los niveles de ruido serán medidos a través de un sonómetro integrador que cumple con las exigencias legales indicadas en el artículo 7°, Decreto Supremo N°146. Dicho instrumento se encontrará en posesión del personal de fiscalización del municipio, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones de la SMA.

**Artículo 27.** Los niveles máximos permitidos de presión sonora corregidos que se obtengan de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentra el receptor, no podrá exceder los siguientes decibeles (dB(A)):

Zonas	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I (Zonas cuyos usos de suelo permitidos de	55 dB(A)	45 dB(A)
acuerdo a los instrumentos de planificación territorial,		
corresponden a: habitacional y equipamiento a escala		
vecinal)		
Zona II (Zonas cuyos usos de suelos permitidos de	60 dB(A)	50 dB(A)
acuerdo a los instrumentos de planificación territorial,	,	
corresponden a los indicados para la zona I y además		
se permite equipamiento a escala comunal y/o		
regional.		
Zona III (Zonas cuyos usos de suelo permitidos de	65 dB(A)	55 dB(A)
acuerdo a los instrumentos de planificación territorial,		
corresponden a los indicados para la zona II y además		
se permite industria inofensiva).		
Zona IV (zonas cuyos usos de suelo permitidos de	70 dB(A)	70 dB(A)
acuerdo a los instrumentos de planificación territorial,		
corresponden a industrial, con industria inofensiva y/o		
molesta).		



Respecto a las áreas rurales, los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrá superar al ruido de fondo en 10dB (A) o más.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior se extiende a los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

**Artículo 28.** Basados en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido superar los decibeles en todos los espacios públicos de la Comuna, en actividades como las que señalan, las cuales deberán regirse por la tabla del inciso anterior.

- a) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- b) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa desde la Alcaldía o de la autoridad competente.
- c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- d) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos.
- e) Prender fuegos artificiales, quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año y en cualquier lugar, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.
- f) Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones sino provisto de un silenciador eficiente y quedarán también sujetos a sanción de dichos vehículos.



## #OvalleVamosPorMas

g) Las actividades de carga y descarga deberán ceñirse a lo señalado en el Decreto Exento 5.062 de la Ordenanza Local de Estacionamientos en la Vía Pública, Horario de Carga y Descarga y Prohibición de Circulación Vehicular de Ovalle.

**Artículo 29:** La persona responsable de la tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas velará por evitar la generación de ruidos claramente distinguibles y que afecten la salud de las personas.

**Artículo 30.** En el caso de lugares que se presente fauna silvestre de manera permanente o temporal, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar la generación de ruido que perturben la vida normal de las especies.

### Párrafo 3°

De la Gestión y Conservación del Recurso Hídrico

Este párrafo se regirá según lo establecido en la "Ordenanza Municipal sobre Gestión y el Uso Eficiente del Recurso Hídrico en la comuna de Ovalle", aprobada por el H. Concejo Municipal con fecha 26 de marzo en sesión ordinaria N° 9.

## Párrafo 4°

### Del Cambio Climático

**Artículo 31.** El Municipio elaborará un Plan de Acción Contra el Cambio Climático, desarrollando así medidas de adaptación y mitigación que busquen cooperar con los objetivos y responsabilidades ambientales comprometidas a nivel nacional e internacional, según lo establecido en la Ley Marco de Cambio Climático (LMCC 2022).

### Párrafo 5°

## De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica

**Artículo 32.** El municipio realizará programas de difusión de las consecuencias de la contaminación lumínica, que comprenderán:

a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.



- b) Difusión acerca de las consecuencias de la contaminación lumínica, a empresas turísticas, mineras, Organizaciones Comunitarias y otras relevantes en la comuna.
- c) Celebración de convenios con instituciones públicas o privadas en investigación de los efectos de iluminación en especies hábitat y ecosistemas presentes en la comuna y en la promoción de estrategias para adoptar medidas de protección al respecto.

**Artículo 33.** En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo y en ángulos cercanos al horizonte, procurando:
  - 1. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
  - 2. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
  - **3.** Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción
  de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.

No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.

Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas.

- c) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo.
  - Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.



Para la presente ordenanza específicamente en este párrafo, se considerarán todas las normas establecidas en el Decreto 1 con fecha 18 de octubre de 2023, que Establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores, Elaborada a partir de la Revisión del Decreto Supremo Nº 43, de 2012, Del Ministerio del Medio Ambiente.

#### Párrafo 6°

## De los bienes nacionales de uso públicos y otros

**Artículo 34.** La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de los bienes nacionales de uso público como las calles, sitios eriazos y plazas.

Artículo 35. Sin perjuicio de lo anterior, todo habitante de la Comuna sea persona natural o jurídica de Ovalle tiene la responsabilidad de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente de su propiedad o del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza. Los propietarios de locales comerciales, cualquiera sea su rubro, además tendrán la responsabilidad de mantener libre de manchas el piso del frontis de su local, teniendo que adoptar las medidas manuales o mecánicas para su limpieza.

**Artículo 36.** Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

**Artículo 37.** Se prohíbe el abandono de vehículos, carrocerías u otras piezas del vehículo; en las vías públicas, tanto en calzadas o sitios eriazos.

**Artículo 38.** Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna y todos los bienes nacionales de uso público.



**Artículo 39.** En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberá, en forma inmediatamente posterior a la acción, llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

**Artículo 40.** El traslado vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho menester, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga y que cuenten con permisos para la disposición de los mismos cuando corresponda, velando por el retiro en caso de caída de la carga.

**Artículo 41.** En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza y regular de la vegetación del predio, cuando las condiciones de seguridad y salubridad lo requieran.

### Párrafo 7°

## De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables

**Artículo 42.** Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables obligado a entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados por ellas, para su valorización y/o eliminación, en todo el territorio de la comuna en los días, frecuencias y modalidad que el municipio establezca.

Artículo 43: En virtud de lo señalado en la Ley 20.920 que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje y de acuerdo a la planificación y gestión del territorio que la llustre Municipalidad de Ovalle establezca, se dispondrá de contenedores especializados para la gestión de residuos potencialmente valorizables, sin contravención a los acuerdos que se puedan establecer con algún Gran Sistema de Gestión de Colectivo (GRANSIC). Esto, para lograr fomentar el reciclaje y permitir que los ciudadanos de la comuna logren separar en origen los residuos.

Artículo 44: Será obligación del propietario generar un cierre perimetral y mantener limpio el o los recintos de carácter privado. Con respecto al cierre perimetral debe poseer las características mínimas necesarias para evitar el paso de personas (salvo un paso de servidumbre), animales de gran envergadura y principalmente de vehículos no autorizados. Esto, con el objetivo de evitar la generación de microbasurales en sitios eriazos particulares o de otra índole. Buscando así, reducir la generación de vectores y riesgos para la seguridad pública.



**Artículo 45.** La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y los residuos sólidos asimilables a domiciliarios, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y en particular su Departamento de Aseo.

**Artículo 46.** El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones normativas, financieras, de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

**Artículo 47.** Ningún particular, ya sea persona natural o jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos domiciliarias sin previa autorización de la municipalidad, respetando las normativas impuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias vigentes, acorde a lo estipulado en la Ley N°20.879 que "Sanciona el Transporte de Desechos hacia Vertederos Clandestinos".

Artículo 48. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera (contenedores y/o bolsas de basura), junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse la noche anterior al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos (contenedores) el responsable procederá al traslado de éstos al interior del inmueble. Si la basura domiciliaria es depositada en bolsas, se evitará su colocación en bolsas plásticas y se optará por bolsas de basura de preferencia con certificación de reciclaje y/o biodegradables, de acuerdo con la entrada en vigencia de la ley N°21.100.

**Artículo 49.** Sera obligación el uso de receptáculo del tipo contenedor, para todos aquellos locales comerciales que generen preferentemente residuos orgánicos, tales como; restaurantes, venta de comida rápida, carnicerías, etc.

Artículo 50. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, a través del sitio web municipal y la frecuencia radial



## #OvalleVamosPorMas

municipal y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 51. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar o disponer sus residuos en la vía pública, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos o bolsas, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

**Artículo 52.** En aquellos casos en que el servicio de recolección no pueda acceder al retiro de los residuos, los receptáculos (contenedores móviles y bolsas) deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo elemento que dificulte el paso del camión recolector será sancionado conforme a la ordenanza correspondiente.

**Artículo 53.** Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más propiedades, ubicar los receptáculos (contenedores móviles o bolsas) que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública o en el lugar habilitado para el retiro.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

**Artículo 54.** En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido depositar cualquier tipo de residuos, salvo aquellos destinados específicamente para este fin. A continuación, se especifican los lugares habilitados para depositar residuos.

### Residuos Reciclables o Residuos Potencialmente Valorizables:

- 1. Punto Limpio Municipal de Ovalle (Del La Noe esquina Los Industriales).
- 2. Puntos verdes ubicados en el sector urbano, periurbano y rural de la comuna de Ovalle. Tales como: Canastillos PET amarillos, campanas para envases de vidrio color verde, o cualquier otro contenedor debidamente habilitado por la llustre Municipalidad de Ovalle.
- 3. Punto Limpio Móvil.



- **4.** Se exceptúa aquellos puntos definidos para el retiro directo de los Recicladores de Base debidamente certificados.
- **5.** Y cualquier otro punto que el municipio habilite para estos fines.

### Residuos No Valorizables:

- 1. Contenedores Open Top o tanquetas, pertenecientes al programa de residuos voluminosos (basura histórica) de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, excluyéndose los residuos domiciliarios.
- **2.** Contenedores fijos para residuos (basureros o papeleros), dispuestos en la vía pública, este deberá ser utilizado para uso exclusivo peatonal. Contenedores galvanizados fijos en localidades rurales, solo los días del servicio de recolección.

**Otros Residuos:** Cualquier otro residuo, a excepción de los residuos peligrosos y hospitalarios según lo dispuesto en el Código Sanitario u otra normativa específica, deberá ser dispuesto de manera definitiva en el vertedero municipal u otro destino que determine explícitamente el municipio.

**Artículo 55.** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 56. Se prohíbe depositar en los Puntos Verdes y Punto Limpio establecidos dentro de la Comuna de Ovalle, todo residuo que no corresponda a residuos para efectos de reciclaje. Y se establece que los residuos sean debidamente depositados en los contenedores especializados. Asimismo, las empresas y/o personas naturales, deberán llevar sus residuos previamente clasificados, comprimidos en el caso de PET1, cartón y cualquiera que se pueda reducir su volumen, además estos residuos para el reciclaje, se deben entregar limpios para su disposición en los contenedores de los Puntos Verdes y Puntos Limpios.

**Artículo 57**. Las personas o empresas autorizadas para el retiro de los residuos potencialmente valorizables desde los Puntos Verdes y Puntos Limpios de la comuna, solo podrán hacerlo en días y horarios que la Ilustre Municipalidad de Ovalle disponga.



**Artículo 58.** Queda prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos sin la debida autorización de la autoridad competente.

**Artículo 59.** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

**Artículo 60.** La basura no podrá desbordar de los receptáculos o bolsas para lo cual éstas deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.

**Artículo 61.** La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

#### Párrafo 8°

De los Animales y Mascotas de compañía

Para efectos de este párrafo se debe obedecer a lo establecido en la Ley 21.020 y la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas vigente.

### Párrafo 9°

### De las Áreas Verdes y Vegetación

**Artículo 62.** La municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes.

La municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos, en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y en la adaptación y mitigación del Cambio Climático.

**Artículo 63.** Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública son de propiedad municipal, aun cuando hayan sido plantados por particulares.



## #OvalleVamosPorMas

**Artículo 64.** Será de responsabilidad de los habitantes de la comuna, el riego y cuidado del arbolado, cuando este se encuentre en recintos privados o próximos al frontis de cada propiedad, priorizando la reutilización de agua según lo establecido en la Ordenanza Municipal Sobre Gestión y Uso Eficiente del Recurso Hídrico en la Comuna De Ovalle.

Artículo 65. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante. Tanto la Municipalidad como los particulares que realicen plantaciones en la vía pública deberán velar porque al menos un cincuenta por ciento de individuos de especies nativas, evitando el uso de especies exóticas o de aquellas que impliquen mayor riesgo de erosión de suelo y requerimientos de agua para riego adicionales.

**Artículo 66.** Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la municipalidad.

**Artículo 67.** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio de Ovalle, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso de que sea posible.

Estas labores podrán ser ejecutadas por el interesado o por el municipio del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en recintos privados que afecten al espacio público y a costo de los propietarios que corresponda.

**Artículo 68.** Los tratamientos fitosanitarios de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general serán responsabilidad del municipio, y deberá privilegiarse el uso de productos que no afecten a especies nativas que no son objeto del control sanitario, así como fomentarse la intervención en las épocas del año que conlleven menores efectos no deseados para la comunidad y la protección de la biodiversidad.



**Artículo 69.** Queda prohibido el uso de cualquier especie vegetal en espacios públicos para la instalación de algún tipo de publicidad.

**Artículo 70.** Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

#### Párrafo 10°

#### De la Biodiversidad

Artículo 71. Corresponderá a la Municipalidad colaborar con las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para proteger a las especies que se encuentren clasificadas en alguna categoría de amenaza según su estado de conservación presentes en la comuna, y colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la implementación de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, planes RECOGE que dicte dicho Ministerio.

Dentro de las medidas necesarias a adoptar para el Municipio está la de promover y resguardar con que se cumpla la prohibición de toda persona a alimentar cualquier tipo de especies protegidas o silvestres que se encuentren en espacios públicos y/o áreas protegidas, con el fin de resguardarlas y no afectar su salud y hábitat natural.

Del mismo modo, la Municipalidad colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la gestión y control de las especies exóticas invasoras presentes en la comuna, pudiendo celebrar convenios de colaboración para la ejecución de las medidas de control aplicables en la materia.

Para tal efecto, la Municipalidad, a través de su Departamento de Medio Ambiente, mantendrá una permanente coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal, y todo organismo público con competencias en materia de protección de la biodiversidad.

**Artículo 72.** La Municipalidad colaborará y participará activamente en la ejecución de los planes de manejo de las áreas protegidas presentes en la comuna y en todas las instancias que se establezcan para tal finalidad por otros organismos, donde se requiera la colaboración de la Municipalidad.

Para ello, elaborará un plan de sensibilización para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comuna, generando conciencia sobre la importancia de las áreas protegidas en la reducción de



contaminantes, en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, junto con preservar la biodiversidad de la zona.

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración, los que pueden contemplar traspaso de recursos financieros, con otros organismos públicos e instituciones públicas o privadas conforme a la legalidad vigente que administren áreas protegidas.

**Artículo 73.** La Municipalidad, en terrenos de su propiedad, o en aquellos de propiedad privada que se encuentren bajo su administración, previo consentimiento y autorización, o la administración de otro organismo público, podrá declarar en todo o parte de ese territorio una reserva natural municipal, RENAMU destinadas a reconocer y proteger áreas de alto valor en biodiversidad y de beneficios de sus servicios ecosistémicos presentes en la comuna.

**Artículo 74.** Se prohíbe colgar publicidad, carteles, alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos o cualquier otro daño.

Artículo 75. Se prohíbe en todo espacio protegido de la comuna:

- a. Ser una fuente emisora de ruidos que afecte el normal funcionamiento del hábitat de una o más especies.
- b. Dejar o descartar residuos en lugares no apropiados.
- c. Irrumpir, atacar o alterar de tal forma que interrumpa algún proceso biológico esencial de una o más especies.

### Párrafo 11°

### **Del Sello Municipal Ambiental**

Artículo 76. La Municipalidad otorgará un reconocimiento público a los productores, comerciantes y prestadores de servicios que cumplan con la normativa ambiental vigente, promuevan las Buenas Prácticas en materia de reciclaje, y que logren los objetivos de la presente ordenanza empleando prácticas sostenibles en sus procesos. Dicho reconocimiento se realizará a través de la entrega de un certificado. Además, se publicará la noticia correspondiente en la página web de la Municipalidad y en un diario de circulación nacional, y se autorizará al beneficiario a utilizar en sus anuncios publicitarios y en sus productos un sello de buenas prácticas productivas. Lo anterior, no tendrá costo alguno para el beneficiado. Este sello se renovará de acuerdo a la evaluación anual que realice el Departamento de Medio Ambiente.



El enfoque central de este programa es trabajar en estrecha colaboración con el empresariado local, promoviendo la valorización de sus residuos. Este enfoque contribuye de manera significativa a la economía circular, a las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. De esta manera, se busca instaurar un marco ambiental sólido en la comuna, donde la participación activa de las empresas se traduce en beneficios tangibles para el medio ambiente y la sostenibilidad local.

### Párrafo 12°

### **Del Fondo Municipal Ambiental**

Artículo 77. La Municipalidad destinará recursos para un Fondo de Fomento a las Buenas Prácticas Ambientales, mediante un concurso anual para invertir en prácticas productivas sustentables y sostenibles. Podrán postular personas naturales o jurídicas de la comuna. El productor o prestador de servicios que postule a dicho concurso debe comprometerse y demostrar que va a emplear dichos fondos en herramientas, artefactos e insumos que le permitan efectivamente desarrollar su actividad de forma sustentable y sostenible y debe rendir cuenta a la Municipalidad del desembolso efectuado para adquirir e instalar éstos y de la implementación de los mismos dentro de su proceso productivo o actividad, dentro de los seis meses siguientes a la realización de la inversión.

El Municipio desarrollará el proceso de llamado a concurso publicando para ello las bases administrativas la primera semana de cada mes de octubre.

El monto del fondo deberá ser aprobado por el H. Concejo Municipal, previa propuesta del Alcalde.

### Título IV

### Fiscalización y sanciones

## Párrafo 1°

### De la Fiscalización

**Artículo 78.** Corresponderá al Municipio de Ovalle, por medio de sus Inspectores Municipales velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, la vigilancia y control de su aplicación.

**Artículo 79.** Todas las Direcciones Municipales de manera transversal y colaborativa apoyarán la labor fiscalizadora con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**Artículo 80.** Para ejercer las funciones señaladas en los artículos anteriores, el Municipio de Ovalle capacitará a todos los fiscalizadores municipales y Direcciones respecto a la citada ordenanza.



Artículo 81. Los servicios de inspección a los que hace referencia la presente ordenanza, faculta a los inspectores para requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, con competencias para inspeccionar, evaluar y levantar el acta correspondiente. Para ello efectuarán las inspecciones que se consideren necesarias, de oficio o por denuncia de particulares.

#### Párrafo 2°

### De las Infracciones

**Artículo 82.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, todo habitante o residente en la Comuna de Ovalle, podrá denunciar cualquier infracción a la presente Ordenanza ante inspectores municipales o Carabineros de Chile, quienes deberán dar inicio al procedimiento respectivo, una vez que se verifique el incumplimiento de que se trate. Toda persona natural o jurídica puede denunciar en el Juzgado de Policía Local de Ovalle una infracción a la presente Ordenanza, en los términos de la Ley N° 18.287, Procedimiento ante el Juzgado de Policía Local.

**Artículo 83.** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a.- Primera infracción con una multa que fluctuará entre Dos Unidades Tributarias Mensuales y un máximo de Cinco Unidades Tributarias Mensuales.
- b.- En caso de reincidencia, la multa equivaldrá a Cinco Unidades Tributarias Mensuales por cada reincidencia.

En ambas situaciones será el Juzgado de Policía Local de Ovalle quien aplicará conforme a las infracciones, previa denuncia de Carabineros de Chile, Inspectores Municipales o personas naturales o jurídicas.

### Título V

### **Disposiciones Finales**

Artículo 84. La presente Ordenanza regirá a partir del 01 de enero del 2025.

**Artículo 85.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.



- 2. PUBLÍQUESE la presente Ordenanza Municipal en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Ovalle, debiendo encontrarse permanentemente disponible en él.
- 3. **DÉJESE SIN EFECTO** cualquier otro acto administrativo que sea contrario a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Anótese.- Comuníquese a Secretaría Municipal, Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales, H. Concejo Municipal, Dirección de Control, Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, Dirección de Transparencia e Informática, Interesados, publíquese en la Página Web Municipal. Archívese.-

FRANCISCO VEGA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

MAN ACUÑA ROJAS

**ALCALDE** 

JAR/ FVN/ MFRP/ MOPkvo.-

IDAD

SECRETARIA MUNICIPAL



### CERTIFICADO Nº 348

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N°16 del 04 de junio del 2024, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad la "ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL DE LA COMUNA DE OVALLE", conforme a los antecedentes presentados por don Marcelo Tabilo Sepúlveda, Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en Memorándum Interno N°303, el cual se anexa.

SECRETARIA

ASESOPIA JURIDICA MUNICIPALIDAD DE OVALLE 06 JUN 2024

RANCISCO VEGA NAVARRO SECRETARIO MUNICIPAL







### **MEMORANDUM INTERNO Nº 303.-**

ANT .: No hay.

MAT .: Lo que indica.

Ovalle, 30 de mayo de 2024

DE: MARCELO TABILO SEPÚLVEDA

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

A: SR. JONATHAN ACUÑA ROJAS

**ALCALDE** 

Junto con saludar y esperando se encuentre muy bien, me permito solicitar a usted poder incluir en la tabla del H. Concejo Municipal del próximo martes 04 de junio el siguiente punto:

1. Solicita aprobación de: "Ordenanza Medio Ambiental de la Comuna de

Ovalle".

Se adjunta documento.

BIRECCIÓN DE

Agradeciendo su gestión y sin otro particular, me despido atentamente,

MARCELO TABILO SEPÚLVEDA

Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Ilustre Municipalidad de Ovalle

MTS/EFC/CSJ/csj Distribución: C.c.:Archivo



Firmado digitalmente por JONATHAN PAUL ACUNA ROJAS Fecha: 2024.05.30 13:23:32 -04'00'

SECRETARIA MUNICIPAL RECIBIDO

Fecha: MO, US, N Hr: Wh: 10